



ELEVADORES TRANSNACIONALES, S.A.

REPRESENTANTE DE LAS MARCAS:



FUJI-YIDA

USA. China.



España. China.

SOLUCIONES A NUESTROS CLIENTES

San José, 21 de agosto del 2021

## CONTRATO BIMENSUAL POR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ASCENSOR

<b>Cliente:</b> Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica
<b>Razón Social:</b> Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica
<b>Representante Legal:</b> Arguello Castro Carlos Ángelo
<b>Dirección de Facturación:</b> Curridabat del servicentro La Galera 700 metros este
<b>Cedula Jurídica:</b> 3-007-045287
<b>Teléfono:</b> 2271-3101

### Características Técnicas del Equipo

<b>No Contrato: CR-ETM20190911</b>		
<b>Cantidad Equipos</b>	<b>Tipo de Equipo</b>	<b>Marca</b>
1	Ascensor de Pasajeros	Schindler



ELEVADORES TRANSNACIONALES, S.A.

REPRESENTANTE DE LAS MARCAS:



FUJI-YIDA

USA. China.



España. China.

## **CONDICIONES GENERALES**

### **CLAUSULA PRIMERA**

#### ***1. OBJETO DEL CONTRATO:***

Para los fines de las siguientes cláusulas, en adelante se denominará al contratante “EL CLIENTE”, a la prestadora del servicio “LA EMPRESA” y al ascensor “EL EQUIPO”.

- a) “LA EMPRESA” se compromete con “EL CLIENTE” a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, atención de fallas o cualquier otro servicio requerido por el cliente para la conservación del “EQUIPO” a que se refiere el apartado de firmas de este contrato.
- b) EL “CLIENTE” se obliga a pagar a “LA EMPRESA” las cantidades, dentro del plazo indicado que se menciona en el apartado de firmas del presente contrato.

### **CLAUSULA SEGUNDA**

#### ***2. SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”***

2.1.- Todos los trabajos aquí estipulados, son efectuados por técnicos especializados, debidamente capacitados, entrenados, certificados y cuentan con uniforme y herramientas adecuadas para cada tipo de tecnología.

2.2.- El servicio de mantenimiento se proporciona mediante visitas bimensuales, de acuerdo con una rutina programada de mantenimiento preventivo, ejecutado por nuestro personal técnico y supervisado por personal calificado.

2.3.- El mantenimiento consiste en la inspección de los dispositivos de seguridad, limpieza, ajustes y lubricación en las partes mecánicas y eléctricas, reparaciones, atención de fallas o cualquier otro servicio requerido por el cliente; para la conservación de los “EQUIPOS” en la medida que se requiera y sea solicitado por el cliente, para las condiciones del funcionamiento, particularmente las de seguridad que sean estas las correctas y así prevenir un desgaste prematuro de los “EQUIPOS” y sus partes.

2.4.- En la visita de los técnicos, “EL CLIENTE” o su representante del inmueble, deberá firmar de conformidad un comprobante o reporte de visita, en el que se especificará el tipo de servicio realizado, el original se entregará en el mismo momento al Cliente o representante, conservando “LA EMPRESA” una copia para su expediente.

2.5.- “LA EMPRESA” se compromete a efectuar sus servicios, requeridos por el cliente, durante las horas normales de trabajo establecido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Y sábados de 8:00 am a 1:00 pm, no contando los días feriados nacionales. Nuestras asistencias de llamadas serán cubiertas las 24 horas al día los 365 días al año; sin embargo, cualquier contingencia se puede cubrir, previo acuerdo entre las partes interesadas. (Este servicio se prestará después que los ascensores estén en óptimas condiciones de funcionamiento) Si el “CLIENTE” solicita un trabajo de reparaciones mayores, serán pagados de mutuo acuerdo.



ELEVADORES TRANSNACIONALES, S.A.

REPRESENTANTE DE LAS MARCAS:



FUJI-YIDA

USA. China.



España. China.

2.6.- "LA EMPRESA" será responsable de suministrar todos los insumos para el mantenimiento (aceite, grasa lijas, trapos, desengrasante, removedor de oxido, brochas, tape)

2.6.- Queda entendido que todas las demás partes y piezas que deban ser sustituidas por desgaste o daño, así como trabajos de reparación de los "EQUIPOS" serán cotizados en el momento de ser requeridos.

### **CLAUSULA TERCERA**

#### **3.- EXCLUSIONES EN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA"**

3.1.- Este contrato no incluye por razones de mal uso, negligencia, sobrecargas, daños intencionales o perdidas por cualquier otro motivo fuera del control de "LA EMPRESA" las reparaciones de las partes, ni adaptaciones por cambio de frecuencias y/o Voltajes, ni suministrar piezas adicionales en caso de que ello fuera necesario, o en caso de que ello obedezca a transformaciones de partes en los "EQUIPOS". Tampoco "LA EMPRESA" está obligada por este contrato a instalar nuevos dispositivos en los equipos que pudieran ser recomendados o exigidos por compañías de seguros o por las autoridades gubernamentales.

3.2.- Las partes convienen en que la falta de presentación de servicio de mantenimiento por causas imputables al "CLIENTE" no tendrá como efecto la reducción en el precio del servicio o la compensación con servicios posteriores.

3.3.- Las partes convienen en que el uso del "EQUIPO" quedará suspendido por todo el tiempo que dure el proceso de reparación y/o mantenimiento. Toda vez que la reiniciación del uso del "EQUIPO" sin que se encuentre debidamente reparado o atendido pueda implicar graves riesgos de seguridad para los usuarios. El "CLIENTE" releva de cualquier responsabilidad a "LA EMPRESA" cuando ponga en operación el o los "EQUIPOS" antes que cualquiera de los servicios de mantenimiento o reparación haya sido concluido y el uso del "EQUIPO" haya sido reiniciado por la propia "EMPRESA".

3.4.- "LA EMPRESA" estará obligada en los términos del presente contrato, a presentar los servicios que este establece siempre y cuando los "EQUIPOS" sean utilizados en forma y términos para los cuales fueron instalados, por lo que las partes convienen en que los servicios que requieran el "EQUIPO", siempre que se deriven de las causas que a continuación se señalan, no quedaran incluidos en el presente contrato:

- Los "EQUIPOS" se destinan a usos distintos para el cual fue construido y diseñado.
- Terceros distintos a "LA EMPRESA" hayan prestado servicio de mantenimiento o reparación el "EQUIPO"
- El mantenimiento o reparación que haya que efectuarse por causas de vandalismo, negligencia, daños o perdidas intencionales, cualquiera que sea su naturaleza, o bien se deriven las causas distintas a las condiciones normales de operación o por daños causados directa o indirectamente al "EQUIPO," correrá por cuenta del cliente.
- Queda excluido de este contrato los problemas de filtraciones de agua en sala de máquinas, en los fosos, en los pozos y en las puertas de piso.



ELEVADORES TRANSNACIONALES, S.A.

REPRESENTANTE DE LAS MARCAS:



FUJI-YIDA

USA. China.



España. China.

3.5.- "LA EMPRESA" no será responsable ni ante el "CLIENTE" ni ante los usuarios de los "EQUIPOS" ni ante terceros de los daños y perjuicios que puedan sufrir en sus personas y bienes con motivo de una deficiente operación de los "EQUIPOS", salvo que dicha deficiencia se deba precisa y totalmente a actos u omisiones negligentes del propio personal de "LA EMPRESA".

#### **CLAUSULA CUARTA**

#### **4. RESPONSABILIDAD LABORAL**

De acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo de la República de Costa Rica, "LA EMPRESA" es responsable y único patrón del personal que utilice para la ejecución del servicio contratado y responderá ante dicho personal por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales como el pago de salarios, prestaciones sociales, contribuciones, etc.

#### **CLAUSULA QUINTA**

#### **5. DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El presente contrato incluye la prestación del servicio Preventivo Cada dos meses, el cual inicia a partir del mes abril del 2021. El precio del mantenimiento se conviene en la suma bimensual de **₡72.000,00 Setenta y dos mil colones exactos**, el cual incluye una visita de mantenimiento preventivo cada dos meses para el equipo, más la atención de llamadas de emergencia.

"LA EMPRESA remitirá a EL CLIENTE la factura correspondiente al servicio ejecutado cada dos meses que se realiza el mantenimiento con vencimiento a 8 días.

El pago deberá realizarse mediante cheque o depósito a nombre de Elevadores Transnacionales S.A. **Cedula Jurídica 3-101- 736965**, o mediante depósito bancario en:

**Banco de Costa Rica, Cuenta Ahorros en colones:**

**Cuenta N°: 001-232312971**

**Cuenta Cliente: 15202001232312971**

Las partes convienen en que el precio base por los servicios establecidos en el presente contrato es la cantidad aquí señalada.

#### **CLAUSULA SEXTA**

#### **6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE**

- a) Queda expresa y claramente convenido que el "CLIENTE" se obliga a comunicar de inmediato a "LA EMPRESA" cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento del "EQUIPO", esto no solo para el caso que se estime exista peligro, sino aun en el supuesto de que se trate de una simple posibilidad de peligro. En estos



ELEVADORES TRANSNACIONALES, S.A.

REPRESENTANTE DE LAS MARCAS:



FUJI-YIDA

USA. China.



España. China.

casos el “CLIENTE” estará obligado a suspender inmediatamente el servicio y uso del “EQUIPO” hasta que llegue el personal técnico especializado por “LA EMPRESA”.

- b) Mientras este contrato se encuentre en vigencia, el “CLIENTE” no permitirá que personas ajenas a “LA EMPRESA” realicen ajuste o servicio de cualquier índole al o los “EQUIPOS”.
- c) “EL CLIENTE” será responsable de la protección eléctrica necesaria y de evitar filtraciones y/o trabajos de terceros en las áreas donde se encuentra el o los “EQUIPOS”.
- d) El “CLIENTE” desde ahora y por medio de este contrato autoriza al personal designado por “LA EMPRESA” para llevar las partes del elevador a sus talleres para someterlas a pruebas, inspecciones o reparaciones. En estos casos “LA EMPRESA” dejará un aviso listando las partes que se están retirando.
- e) Para los efectos de los servicios objeto de este contrato, el “CLIENTE” en este acto designa como la persona autorizada a aceptar los servicios correspondientes al conserje, administrador o encargado del inmueble en donde se encuentra ubicado el o los “EQUIPOS”. En caso de que la persona antes referida no se encuentre, el cliente reconoce que la firma en el comprobante de trabajo de cualquier persona que directa o indirectamente labore o habite en el lugar donde se encuentre instalado el o los “EQUIPOS”, será suficiente para acreditar la prestación del servicio, así como para recibir el trabajo efectuado por “LA EMPRESA”.

#### **CLAUSULA SÉTIMA**

#### **7. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de San José, República de Costa Rica. Renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiere corresponderles.

#### **CLAUSULA OCTAVA**

#### **8. RESCISION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato, mediante comunicación fehaciente en las que se indique tal intención, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. En caso de incumplimiento en algunos de los puntos de este contrato, se exonera a las partes de cualquier responsabilidad y se acepta la rescisión de forma inmediata, mediante aviso escrito.

### **APARTADO DE FIRMAS**

Que celebran por una parte: Colegio de Profesionales en Psicología, con cédula de persona jurídica número 3-007-045287 representada en este acto por Argüello Castro Carlos Ángelo, identificado con cedula número **109370716**,



ELEVADORES TRANSNACIONALES, S.A.

REPRESENTANTE DE LAS MARCAS:



FUJI-YIDA

USA. China.



España. China.

en su puesto de Apoderado General; que para los efectos de este contrato se le denomina "CLIENTE" y por la otra parte **Elevadores Transnacionales, S.A.**, con cédula de persona jurídica número **3-101- 736965**, representada por el señor **Denis Reynaldo Laide Henríquez**, portador del número de cedula de residencia **122200696812**, en su carácter de "CONTRATISTA" y que para los efectos de este contrato se le denomina "LA EMPRESA" el mantenimiento de: 1 elevador marca Schindler, que dentro de este contrato se les denominará "EQUIPO" siendo el valor cada visita acordado que deberá pagar el "CLIENTE" a "LA EMPRESA" la cantidad de: **₡ 72.000,00 (Setenta y dos mil colones exactos)**, mismo que podrá ser revisado anualmente con incrementos no mayores a la inflación.

Fecha de entrada en vigor: abril del 2021.

Ciudad: San José

Fecha de Caducidad: Abril del 2022

Este contrato se firma por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes otorgantes, reconociéndose entre ellas la capacidad legal para otorgar y obligarse en los términos establecidos en este instrumento, en ciudad de San José, República de Costa Rica.

A los 21 días del mes de Agosto del año 2021.

Por él cliente: Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Cedula Jurídica: 3-007-045287

Representante Legal: Argüello Castro Carlos Ángelo

Cedula: **109370716**

Firma (s) \_\_\_\_\_

Por la Empresa: **ELEVADORES TRANSNACIONALES S.A.**

Representante Legal: Denis Reynaldo Laide H.

Cédula: 122200696812

Firma (s) \_\_\_\_\_